

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P. - CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 080013110003-2001-00630-00

PROCESO: SOLICITUD DE EXONERACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: DAVID ENRIQUE SANCHEZ MEZA

DEMANDADOS: DAVID ENRIQUE SANCHEZ BARRIOS y BREINER JESUS SANCHEZ BARRIOS

Revisada la solicitud de exoneración que realiza el señor DAVID ENRIQUE SANCHEZ MEZA, a través de apoderado judicial, se halla que la misma reúne todos los requisitos de Ley y que, además, este Despacho es competente para conocer del presente asunto. Igualmente, se observa que los demandados están de acuerdo con que se exonere a su señor padre de seguir suministrándoles cuota alimentaria, pues aportaron acta de conciliación donde manifiestan que son mayores de edad y se proveen su propio sustento.

Por lo anterior se procederá a su admisión y se dará el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente SOLICITUD DE EXONERACION DE ALIMENTOS promovida por el señor DAVID ENRIQUE SANCHEZ MEZA, a través de apoderado judicial, en contra de los señores DAVID ENRIQUE SANCHEZ BARRIOS y BREINER JESUS SANCHEZ BARRIOS.
2. Notifíquese por estado a los señores DAVID ENRIQUE SANCHEZ BARRIOS y BREINER JESUS SANCHEZ BARRIOS.
3. Imprímasele el trámite asignado a los procesos verbales sumarios.
4. Téngase al Dr. JESUS MARAÑON TORRES como apoderado judicial del señor DAVID ENRIQUE SANCHEZ MEZA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 115
Fecha: 6 de julio de 2023

Notifico auto anterior de fecha
5 de julio de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7068a58c5543336c64f64622b748b15085e14d67c0236dea179ca9cd2fd76b3**

Documento generado en 05/07/2023 03:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>